



**ASUNTO: REGLAS FISCALES
RELEVANTES 2014**



El pasado 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF2013)**, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Tal como lo menciona el considerando el objeto de la Resolución es el **publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales** dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Para 2014, estas reglas se emiten con la estructura ya conocida basada en dos libros, el **primero** que se refiere a las reglas que **facilitan el cumplimiento y aclaran diversos aspectos de aplicación** de las disposiciones fiscales y en el **segundo** las reglas que se **refieren a trámites o procedimientos** fiscales que tienen que llevar a cabo los contribuyentes.

Cabe recordar que de acuerdo al artículo 35 del CFF de la aplicación de estas reglas **no nacen obligaciones** para los particulares y **únicamente derivarán derechos** cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Resalta la **eliminación de algunas reglas** que solían publicarse año tras año, como por ejemplo:

- ✓ La opción de acumular los ingresos por cobro total o parcial, así como la deducción del costo estimando.
- ✓ La opción de no expedir comprobantes fiscales por las parcialidades.
- ✓ Los documentos que podían utilizarse como comprobantes fiscales.



En el presente boletín, haremos comentarios sobre aquellas reglas que consideramos más importantes, más prácticas, más comunes o de aplicación más generalizada, asimismo **estamos excluyendo algunas reglas** referentes a los comprobantes fiscales, a las deducciones por salarios, a la deducibilidad de ingresos exentos para los trabajadores, al buzón tributario, actividades gravadas para efectos el IVA, por mencionar algunas que **ya fueron tratadas** en nuestros boletines de la Ley del ISR 2014 y el de Reformas Fiscales 2014.

ÍNDICE		Página
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
1.	Días inhábiles	5
2.	Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas	5
3.	Tasa mensual de recargos	5
4.	Opción para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en dependencias gubernamentales	5
5.	Valor probatorio de la Contraseña	6
6.	Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL	7
7.	Compensación de saldos a favor del IVA	7
8.	Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación	7
9.	Inscripción al RFC de trabajadores	7
10.	Inscripción al RFC de personas físicas con CURP	9
11.	Casos en que no se modifica la clave del RFC	9
12.	Avisos que no se presentan	9
13.	Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal	10
14.	Expedición de CFDI por concepto de nómina	11
15.	Entrega del CFDI por concepto nómina	11
16.	Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores	11
17.	Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI	12
18.	Condonación de multas	12
19.	Plazo para presentar el dictamen de estados financieros	13
20.	Plazo para presentar la información alternativa al dictamen	14
21.	Contabilidad en medios electrónicos y envío mensual	14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
PERSONAS MORALES		
1.	Formas de acreditar la residencia fiscal	15
2.	Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la LSS	15
3.	Opción para calcular el coeficiente de utilidad de pagos provisionales	15
4.	Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia	16

ÍNDICE		
		Página
PERSONAS FÍSICAS		
1.	Opción de pago del ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo	17
2.	Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF	18
3.	Presentación de la declaración anual por intereses reales	18
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
1.	Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios	19

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Días inhábiles

Se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014.

Asimismo, se consideran días inhábiles para el SAT, el 17 y 18 de abril de 2014.

Regla I.2.1.4.



2. Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas

Regla I.2.1.10.



Las instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la Tesorería de la Federación que cuenten con la infraestructura y servicios, **podrán recibir el pago de impuestos federales, DPA's y sus accesorios a cargo de las personas físicas con tarjetas de crédito o débito** emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que el SAT dé a conocer en su página de Internet.

Asimismo, los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se **entenderán realizados en la fecha en que éstos se reciban en la institución de crédito autorizada.**

En el caso de pagos realizados con tarjeta de crédito, **los ingresos se entenderán recaudados** en el momento en que la institución de crédito autorizada libere los recursos a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Tasa de recargos por mora

Regla I.2.1.12.

Con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de **recargos por mora** aplicable en el **ejercicio fiscal de 2014** es de **1.13%**.

4. Opción para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en dependencias gubernamentales

Regla I.2.1.17. y II.2.1.13.

Con el objeto de ampliar los canales de obtención de la **opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**, el SAT **convendrá con dependencias gubernamentales, el que éstas puedan consultar dicha opinión por cuenta del contribuyente**, en los módulos que las dependencias habiliten para tal fin, mediante el escaneo del código de barras bidimensional contenido en la cédula de identificación fiscal.

Por otro lado, los contribuyentes que requieran **obtener la constancia de opinión del cumplimiento de obligaciones** en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos lo podrán hacer, mediante el siguiente procedimiento:



- a) Ingresarán a la página de Internet del SAT, en el apartado “**Trámites y Servicios**” en la opción “**Opinión del Cumplimiento**”, con su Contraseña.
- b) Una vez elegida la opción del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta.
- c) Dicha opinión también **podrá solicitarse** a través del **número telefónico de INFOSAT**, o bien por **correo electrónico a la dirección opinioncumplimiento@sat.gob.mx** la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano desconcentrado para efectos de la FIEL.
- d) Además, **podrá consultarse por un tercero** que el propio contribuyente haya autorizado, para lo cual desde la aplicación de **Mi Portal**, **podrá autorizar al tercero** para que este último utilizando su FIEL, consulte la opinión del cumplimiento del contribuyente quien lo autorizó.

La opinión, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: positiva, negativa, no inscrito, e inscrito sin obligaciones

5. Valor probatorio de la Contraseña

Regla I.2.2.1.

La Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como **mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT** a través de su página de Internet, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, **la cual podrá cambiarse** a través de una pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.



La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Anteriormente se le conocía como CIEC.

6. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL

Regla I.2.2.4.

Para la emisión de CFDI's las personas físicas en sustitución del certificado de sello digital (CSD), **podrán utilizar el certificado de la Firma Electrónica.**



A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla,

uso del certificado

- a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF.

7. Compensación de saldos a favor del IVA

Regla I.2.3.2.

Los contribuyentes que opten por **compensar** las **cantidades** que tengan a su **favor** contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, **contra saldos a cargo del mismo periodo** al que corresponda el **saldo a favor**, siempre que, **con anterioridad** a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la **compensación** hayan realizado lo siguiente:



- ✓ Manifestado el saldo a favor
- ✓ Presentado la **DIOT**

8. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Regla I.2.3.4.

Esta regla menciona que para estar relevados de presentar el **aviso de compensación** que se señala en la regla II.2.2.6., los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” mejor conocido como D y P, en las que les resulte saldo a cargo y que opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor, **dichos saldos a favor también deberán estar presentados a través del servicio D y P.**

Cabe señalar, que no obstante lo anterior las personas morales que se encuentren en el supuesto de optar por dictaminar sus estados financieros, **deberán presentar los anexos de la forma oficial 41**, según corresponda, a través de internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

9. Inscripción al RFC de trabajadores

Regla I.2.4.4.

Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 20, fracción II y 23 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán **presentar por el empleador** mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en la **ficha de trámite 41/CFF** denominada “Inscripción al RFC de trabajadores” contenida en el Anexo 1-A.



Requisitos de deducción, artículo 27, fracción V, LISR: Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de la Ley de ISR, **se podrán deducir** siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y VI (efectuar retenciones, calcular el impuesto anual, **entregar el CFDI e inscribir** a las personas en el RFC).

10. Inscripción al RFC de personas físicas con CURP

Regla I.2.4.7.



Las personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, **podrán hacerlo a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con CURP vigente**, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 169/CFF contenida en el Anexo 1-A.

Cuando las personas inscritas sin obligaciones deban presentar Avisos al RFC por corrección o cambio de nombre así como por cambio de domicilio fiscal, **deberán presentar el aviso de actualización a través del portal del SAT** de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 74/CFF, denominada “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones vía Internet o en las salas de Internet de las ALSC” contenida en el Anexo 1-A.

Quienes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a la oficina del SAT de su preferencia, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o FIEL o en el caso de contribuyentes del RIF, la Contraseña de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 109/CFF “Obtención del certificado de FIEL” y 8/CFF “Obtención de la Contraseña” respectivamente, si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

Lo anterior no será aplicable, tratándose de contribuyentes que por su régimen o actividad económica **no estén obligados a expedir comprobantes fiscales**.

11. Casos en que no se modifica la clave del RFC

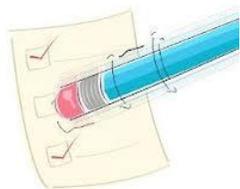
Regla I.2.5.5.

Para los efectos del artículo 27 del Reglamento del CFF, **el SAT no asignará** nueva clave en el RFC, cuando las personas morales presenten los avisos de **cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital**.

Tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten avisos de corrección o cambio de nombre.

12. Avisos que no se presentan

**Reglas I.2.5.7. a I.2.5.11.
y I.2.5.14. a I.2.5.16.**

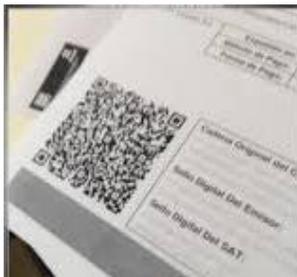


Los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013 se ubiquen en los siguientes supuestos, **no estarán obligados a presentar algunos avisos al RFC**, ya que la autoridad lo hará con base en la información existente en el padrón que hubiese tenido a esa fecha:

- ✓ Los que tributaron sólo en Régimen de Pequeños Contribuyentes (**REPECOS**) para ubicarse en el **Régimen de Incorporación Fiscal** (Regla I.2.5.7.).
- ✓ Los que tributaron como **REPECOS y otro régimen fiscal vigente**, para ubicarse en el **régimen de actividades empresariales y profesionales** (Regla de la I.2.5.8.).
- ✓ Los contribuyentes que se encontraban obligados a presentar, por cuenta propia o de terceros, las declaraciones de pago o informativas, provisionales o anuales, establecidas en la **Ley del IETU abrogada**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de **disminución de obligaciones fiscales** (Regla I.2.5.9.).
- ✓ Los contribuyentes que se encontraban obligados a presentar, las declaraciones establecidas en la **Ley del IDE abrogada**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de **disminución de obligaciones** (Regla I.2.5.10.).

- ✓ Los contribuyentes, se encuentren obligados a presentar **declaraciones trimestrales**, estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de **aumento de obligaciones** (Regla I.2.5.11.).
- ✓ Los contribuyentes que tributaban en el **Régimen Simplificado de las Personas Morales y dedicados exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, o dedicadas exclusivamente a las actividades pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras** (Regla I.2.5.14.).
- ✓ Los contribuyentes que tributaban en el **Régimen Simplificado de las Personas Morales y sean identificados como coordinados**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el **Régimen de Coordinados** (Regla I.2.5.15.).
- ✓ Los contribuyentes que tributaban en el **Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos** y sean identificados como sociedades o asociaciones de carácter civil **dedicadas a la enseñanza** que no cuenten autorización para recibir donativos deducibles del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el **Régimen de General de Ley** (Regla I.2.5.16.).

13. Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal Regla I.2.7.1.21.



Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal”, **podrán expedir** a través de dicha aplicación, **CFDI con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF**, a los cuales se incorporará el sello digital del SAT. La emisión de los CFDI referidos, **se efectuará utilizando la Contraseña del contribuyente.**

Los CFDI expedidos **podrán imprimirse:**

- ✓ Ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción “Factura Electrónica” o
- ✓ Dentro del propio Sistema de Registro Fiscal (los datos de los CFDI, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI).

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través del sistema mencionado, podrán obtener el archivo XML en la página de Internet del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, **por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.**

Cuando los contribuyentes **no opten por emitir los CFDI** a través del sistema mencionado, **podrán expedir los CFDI a través:**

- ❖ Del “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, o bien,
- ❖ De un proveedor de certificación de CFDI.

14. Entrega del CFDI por concepto nómina

Regla I.2.7.5.1.

Los CFDI que se emitan por concepto de sueldos y salarios, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet.**

15. Entrega del CFDI por concepto nómina

Regla I.2.7.5.2.

Los empleadores entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas. Sin embargo, cuando se encuentren imposibilitados para hacerlo, podrán entregar una **representación impresa del CFDI** de las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores.



Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- ✓ El folio fiscal.
- ✓ El RFC del empleador.
- ✓ RFC de empleado.

16. Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Regla I.2.7.5.3.



Se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, **tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad** de dichos comprobantes para efectos fiscales, **al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones**, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado.

17. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI

Regla I.2.7.5.4.

Para los efectos de las constancias de siguientes retenciones, **se emitirán mediante el complemento que el SAT publique en su página de internet:**

- ✓ Pagos efectuados al extranjero.
- ✓ Pago de dividendos.
- ✓ Pago de anticipos o rendimientos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- ✓ Operaciones consignadas en escrituras públicas.
- ✓ Por obtención de premios.
- ✓ Por arrendamiento.
- ✓ Por honorarios.

Asimismo, cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento antes referido.



18. Condonación de multas

Reglas I.2.17.3., I.2.17.4., II.2.13.1., II.2.13.2 y II.2.13.3.

Los contribuyentes **podrán solicitar la condonación de multas** en los siguientes casos:

- a) Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT.
- b) Autodeterminadas por el contribuyente.
- c) Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.
- d) Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.



La solicitud de condonación de multas **se realizará** ante la ALSC o Administración Local de Recaudación, **dependiendo del tipo de infracción** y el supuesto en el cual se ubique el contribuyente, en términos de la regla II.2.13.1.

Por otro lado, se menciona que **no procederá la condonación de multas** en cualquiera de los siguientes supuestos:

- ✓ Tratándose de contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal por la que exista o hubiese existido auto de formal prisión, o de sujeción a proceso o sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal
- ✓ En el caso de personas morales, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en contra de sujetos cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en términos del artículo 95 del CFF.
- ✓ Las que no se encuentren firmes.
- ✓ Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

Asimismo, a través de la Regla II.2.13.2. se establece un procedimiento para la condonación de multas en cierto porcentaje considerando su antigüedad:

Antigüedad	Multas por impuestos:	
	Propios	Retenidos, trasladados y recaudados
Más de 5 años	100%	70%
Más de 4 y hasta 5 años	90%	60%
Más de 3 y hasta 4 años	80%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	40%
Más de 1 y hasta 2 años	60%	30%
Hasta 1 año	50%	20%

De acuerdo a la Regla II.2.13.3 también se menciona que para **contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que manifiesten la intención de cubrir las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa:**

- ❖ En una sola exhibición la condonación será por multas por impuestos propios del 90% y de los retenidos o trasladados del 70%.
- ❖ En parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán por multas por impuestos propios del 80% y de los retenidos o trasladados del 60%.

19. Plazo para presentar el dictamen de estados financieros

Regla I.2.19.15.



Los contribuyentes que para **el ejercicio 2013**, se encuentren **obligados** y que **no ejercieron la opción de no hacerlo**, o que hubieran **manifestado la opción de hacer dictaminar** sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo **podrán** hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 13 al 18 de junio de 2014.
De la G a la O	del 19 al 24 de junio de 2014.
De la P a la Z y &	del 25 al 30 de junio de 2014.

Tratándose de controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen, a más tardar el 14 de julio de 2014.

La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información y acusará recibo utilizando correo electrónico.

20. Plazo para presentar la información alternativa al dictamen Regla I.2.19.18.

Los contribuyentes que se encuentren **obligados a dictaminar sus estados financieros correspondiente al ejercicio 2013** y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$40,000,000** y **opten por no hacerlo**, lo **manifestarán en la declaración normal** del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Dicha opción, se deberá ejercer **dentro del plazo para la presentación de la declaración normal** del ejercicio del ISR.

Quienes ejerzan la **opción de no dictaminar**, deberán **presentar** a más tardar el 30 de junio de 2013, vía Internet, la **información** contenida en el **Anexo 21 o 21-A** "Información Alternativa al Dictamen", debidamente requisitada conforme al **mismo plazo** señalado para el dictamen de estados financieros.

Los contribuyentes podrán presentar aclaraciones al referido Anexo 21 o 21-A, siempre que dicha información haya sido presentada en la forma y tiempos establecidos en la presente regla. Dichas aclaraciones se presentarán por una sola ocasión y mediante escrito libre en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la AGGC.

21. Contabilidad en medios electrónicos y envío mensual Art. 39 y 43 Trans.

La obligación de llevar la contabilidad en medios electrónicos, firmar electrónicamente los archivos que integran la contabilidad y enviarla mensualmente al SAT a través de su página de Internet, **será a partir del 1o de julio de 2014**



El procedimiento para el firmado de los archivos se dará a conocer en la página de Internet del SAT.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

1. Formas de acreditar la residencia fiscal

Regla I.3.1.12.

A través de esta regla se menciona que los contribuyentes también **podrán acreditar su residencia fiscal** con la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.

2. Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la LSS

Regla I.3.3.1.15.

A través de esta regla se establece que la manifestación de la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley de Seguro Social (LSS) **deberá contener** los siguientes datos:

- a) Clave en el RFC.
- b) CURP.
- c) Número de seguridad social.
- d) Nombre completo del trabajador.
- e) Firma del trabajador.



Los contribuyentes que realicen la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la LSS, **deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año**, en la declaración informativa Anual de Sueldos de acuerdo a las disposiciones vigentes hasta el 2013, los datos arriba mencionados de todos los trabajadores incorporados al plan de pensiones o jubilaciones.

Asimismo, los beneficiarios del plan que reciban una pensión o jubilación con cargo al referido plan, deberán informar el monto de la pensión mensual que reciban.

3. Opción para calcular el coeficiente de utilidad de pagos provisionales

Regla I.3.3.3.5.

Los contribuyentes que optaron por acumular sus inventarios, en los términos de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, **para efectos de calcular el coeficiente de utilidad** correspondiente a los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2014, **podrán no incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio fiscal de 2013**, en la utilidad fiscal.



Lo anterior **será aplicable**, siempre que el coeficiente citado corresponda a los ejercicios fiscales de **2009, 2010, 2011, 2012 ó 2013**, según corresponda.

Asimismo, **no deberán incluir el importe del inventario acumulable** en los ingresos nominales para la determinación del pago provisional.

Ejemplo comparativo entre LISR y RMF:

Datos del ejercicio 2013 (Miles de pesos)		LISR	RMF
1) Determinación de la utilidad o pérdida fiscal			
	Ingresos acumulables	11,000	11,000
Más:	Inventario acumulable	1,000	1,000
Igual:	Total acumulable	12,000	12,000
Menos:	Deducciones autorizadas	8,800	8,800
Igual:	Resultado obtenido	3,200	3,200
Menos:	PTU pagada	200	200
Igual:	Utilidad fiscal	3,000	3,000
2) Determinación del coeficiente de utilidad para 2014			
	Utilidad fiscal	3,000	3,000
Menos:	Inventario acumulable	N/A	1,000
Igual:	A. Utilidad fiscal/Utilidad fiscal sin incluir inventario acumulado	3,000	2,000
	Ingresos acumulables	11,000	11,000
Menos:	Ajuste anual por inflación	0	0
Igual:	B. Ingresos nominales	11,000	11,000
A/B	Coeficiente de utilidad	0.2727	0.1818

4. Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

Regla I.3.8.3.

De acuerdo al Art. 76 fracción XII de la LISR existe la obligación de realizar un estudio de precios de transferencias, cuando se celebren operaciones con partes relacionadas, para lo cual éstas personas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para estas operaciones **los precios y montos de contraprestaciones** que hubieran realizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, además **deberán** aplicar los métodos establecidos en el Art. 180 de la citada Ley.

En principio todos los contribuyentes están obligados a realizar dicho estudio, sin embargo a través de esta regla se establece que las personas morales que celebren operaciones **con partes relacionadas residentes en México** y realicen **actividades empresariales** cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$13'000,000**, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de **la prestación de servicios profesionales** no hubiesen excedido en dicho ejercicio de **\$3'000,000.00**, **podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria** con la que demuestren que:



- ✓ El monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones **los precios o montos de contraprestaciones** que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- ✓ Se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del ISR.

PERSONAS FÍSICAS

1. Opción de pago del ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo

Regla I.3.10.3.



Los vendedores independientes que **no obtengan otros ingresos gravados por la LISR**, y **adquieran productos de una misma persona moral** para enajenarlos al público en general como comerciantes ambulantes o en la vía pública, cuyos ingresos gravables del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido **de \$300,000.00**, **podrán pagar el ISR** sobre la diferencia entre el precio de adquisición y de venta, el cual será calculado, retenido y enterado **por la persona moral**, considerándose como pago definitivo, cumpliendo los requisitos previstos al efecto.

2. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

Regla I.3.12.2.

Quienes opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal y hayan tenido pérdidas que no hubiesen podido disminuir al 31 de diciembre de 2013, **podrán aplicar su saldo pendiente en su nuevo régimen.**

3. Presentación de la declaración anual por intereses reales

Regla I.3.16.2.

A través de esta regla se señala que las personas físicas que únicamente perciban intereses acumulables, cuyos **intereses reales** en el ejercicio **excedan** de un monto de **\$100,000, deberán presentar la declaración anual.**

Asimismo, se menciona que las personas físicas que además de los ingresos por intereses, **obtengan ingresos** de los señalados en **otros capítulos** del Título IV de la LISR y se encuentren **obligadas a presentar la declaración anual**, quedan **relevadas de presentar el aviso** de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los **ingresos de intereses, siempre que** se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios

Regla I.4.1.1.



Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA, por la adquisición de desperdicios, cuando en el cálculo del pago resulte saldo a favor, **podrán obtener la devolución inmediata** de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales se hubiese obtenido la devolución inmediata en los términos de esta regla, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores, ni ser objeto de compensación.